Registrado CDCA-361/2019
Expedientes 962/1988 y 2978/2006

Bahía Blanca, 27 de agosto de 2019.

VISTO:

El artículo 50 de la Ley 24.521 (sustituido por el art. 5 de la Ley 27.204) establece que cada institución universitaria nacional dictará normas sobre regularidad en los estudios que establezcan las condiciones académicas exigibles;

La Resolución CSP 036/1984 de la Universidad Nacional del Sur que establece en su artículo 1°- inc. 1) que será alumno regular de la Universidad Nacional del Sur todo aquel alumno que se encuentre inscripto en alguna carrera o materia de la misma y artículo 1° inc. 2) que establece que para conservar este carácter será necesario aprobar por lo menos una materia en dos años corridos a partir del 31 de marzo de cada año;

La Resolución CSP 036/1984 de la Universidad Nacional del Sur que establece en su art. 1°- inc. 4) que a todos los efectos, la validez de los planes de estudio será de diez (10) años contados a partir de su ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales el alumno pasará al Plan de Estudios que se encuentre vigente a la fecha;

La Resolución CSU 262/1998 que establece que la validez de la aprobación de cualquier materia de un Plan de Estudios será mantenida mientras el alumno conserve su condición de regular;

La Resolución CSU 345/2010 que establece que una vez que el alumno haya cursado todas las asignaturas de su Plan de Estudios tendrá un período de 3 (tres) años para aprobarlas –a partir del momento que curse la última- o deberá recursar;

La Resolución CSU 757/2013 que establece que si un alumno, al que le falta aprobar como máximo tres (3) materias, solicita excepción a la baja por inactividad y dicha solicitud no está encuadrada en lo dispuesto en el artículo 1º y 2º de la presente resolución, la Dirección de Registro y Contralor girará las actuaciones al Departamento Académico cabecera, a fin de que el Consejo Departamental resuelva con respecto al plan de Estudios y al dictado de las materias, pertenezcan o no al departamento cabecera. Cumplido, la Dirección de Registro y Contralor notificará sobre la solicitud y demás efectos;

FERREIRA Carlos Alberto
Firmado digitalmente por FERREIRA Carlos Alberto
Fecha: 2019.08.28 10:16:49 -03'00'

MILANESI Gastón Silverio
Firmado digitalmente por MILANESI Gastón Silverio
Fecha: 2019.08.28 14:05:57 -03'00'

Registrado CDCA-361/2019
Expedientes 962/1988 y 2978/2006

La Resolución CSU 724/2017 que establece un régimen de excepción para alumnos regulares de la carrera de Contador Público Plan 1989 versión 4, Plan 2007 versión 2 y Plan 2009 versión 1, mientras conserven su condición de alumnos regular, teniendo en cuenta que para el Plan 2007 versión 2 la fecha en la que finaliza su vigencia es el 30 de marzo de 2019, habilitando por excepción un período de pase al Plan 2009 versión 1 y para el Plan 1989 versión 4 y Plan 2009 versión la fecha en la que ambos Planes de Estudio finalizan su vigencia es el 30 de marzo de 2020;

La Resolución Ministerial N° 1723/2013 (04/09/2013), Ministerio de Educación, resuelve declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 al título de Contador Público;

La Disposición 10/2016 (16/11/2016) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que dispone en su artículo 1° que: los certificados analíticos, que expidan las instituciones universitarias, deberán hacer mención expresa del título previo al ingreso a la carrera que habilitó al interesado para cursar sus estudios y en su artículo 2° dispone que, los diplomas y certificados analíticos deberán contener los datos de Resolución Ministerial que diera reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido;

La Disposición 09/2017 (15/08/2017) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que dispone autorizar –con carácter excepcional- al área de Certificaciones de Títulos de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria a intervenir diplomas y certificados analíticos durante el ejercicio 2017, correspondientes a titulaciones de pregrado y grado, en las que a Dirección ha tomado "nota y registro" de modificaciones de planes de estudio, que no implicaban cambios de la denominación de título, perfil profesional, alcances o carga horaria y en las que se aseveraba que no era necesaria la emisión de una nueva resolución ministerial, sin que esto implique otorgar a dichas comunicaciones valor legal alguno;

La Disposición 09/2017 (15/08/2017) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que dispone que las instituciones universitarias deberán incorporar en diplomas y certificados analíticos las normas (disposición y/o resolución ministerial) que oportunamente otorgaron el reconocimiento oficial de sus títulos y/o –número de fecha- de las notas emitidas por parte de la DNGU, tomando conocimiento de los cambios "accidentales" o "no estructurales" de los planes de estudios;

La Disposición 09/2017 (15/08/2017) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que en su artículo 4° emplaza a las instituciones universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional a que procedan a iniciar los trámites administrativos por ante esta Dirección Nacional tendientes a otorgar el correspondiente reconocimiento y validez nacional a las titulaciones que puedan estar contenidas en la presente Disposición en el año 2017, en particular a las titulaciones habilitadas bajo regímenes anteriores a la Ley 24.521;

FERREIRA Carlos Alberto
Firmado digitalmente por FERREIRA Carlos Alberto
Fecha: 2019.08.28 10:19:30 -03'00'

MILANESI Gastón Silverio
Firmado digitalmente por MILANESI Gastón Silverio
Fecha: 2019.08.28 14:06:20 -03'00'

Registrado CDCA-361/2019
Expedientes 962/1988 y 2978/2006

La Resolución Ministerial 3400/2017 (08/09/2017) Ministerio de Educación, mediante la cual se aprueban los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínimos, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de Contador Público, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título;

La Resolución Ministerial 3400/2017 (08/09/2017) Ministerio de Educación, que establece un plazo de doce (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Contador Público a las disposiciones precedentes;

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar la situación de los Planes activos a efectos de presentar, de acuerdo a las normas detalladas en el visto, las solicitudes de reconocimiento y validez nacional a las titulaciones de la carrera de Contador Público;

Que el proceso de acreditación dela carrera de Contador Público por parte de la Comisión de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) únicamente resolverá y otorgará la condición de Plan acreditado al último vigente esto es Plan 2016 versión 1;

Que durante el año 2019 se ha aplicado en forma ordenada lo dispuesto en la Res. CSU 724/2017 permitiendo el pase de los alumnos del Plan 2007 versión 2 al Plan 2009 versión 1 en los plazos previstos por el Calendario Académico aprobado por el Consejo Superior Universitario;

Que por aplicación de la Res. CSU 724/2017 se suspenderán las reincorporaciones a los Planes 1989 versión 4 y 2009 versión 1 a partir del 30 de marzo de 2020, lo que requiere establecer los criterios de permanencia de acuerdo a las Resoluciones de Consejo Superior Universitario vigentes con el objetivo de permitir a los alumnos, bajo esas condiciones, la finalización de los estudios en sus Planes de origen;

Que la Res. CDCA 176/2019 (15/05/2019) dispone por aplicación de la Res. CSU 724/2017 (30/11/2017): a) que no se habilitarán comisiones de cursado correspondientes a las asignaturas de los Planes de Estudios de la carrera de Contador Público 1989 versión 4 y 2009 versión 1 partir del año 2020 y b) las condiciones en las cuales se aplicará lo dispuesto en la Res. CSU 757/2013 (29/11/2013) para los alumnos regulares de los planes 1989 versión 4 y 2009 versión 1;

Que en su reunión del 26 de agosto de 2019, el Consejo Departamental, por unanimidad de los consejeros presentes aprobó el dictamen de las Comisiones de Enseñanza y Presupuesto e Interpretación y Reglamento;

FERREIRA
Carlos Alberto
Firmado digitalmente por FERREIRA Carlos Alberto
Fecha: 2019.08.28 10:19:56 -03'00'

MILANESI
Gastón Silverio
Firmado digitalmente por MILANESI Gastón Silverio
Fecha: 2019.08.28 14:06:43 -03'00'

Registrado CDCA-361/2019
Expedientes 962/1988 y 2978/2006

POR ELLO,

EL CONSEJO DEPARTAME NTAL DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1º): Disponer que aquellos alumnos, que por aplicación de la RCSU 724/2017 (30/11/2017) y artículo 2º de la Res. CDCA 176/2019 sean dados de baja, al 30 de marzo de 2020 por la Dirección de Gestión Administrativa Curricular de la Dirección General de Gestión Académica y sean exceptuados automáticamente y por única vez de la baja por inactividad, siempre que al momento de realizar el proceso de baja establecido por calendario universitario les falte rendir el examen final, como máximo de tres (3) materias para completar el plan de estudios de su carrera, contarán con la habilitación de fechas para rendir los finales pendientes hasta el 30 de marzo de 2021,

Artículo 2º) Disponer que por aplicación de la Res. CSU 724/2017 (30/11/2017) aquellos alumnos regulares de los planes de la carrera de Contador Público 1989 versión 4, 2007 versión 2 y 2009 versión 1, que al 30 de marzo de 2020 no hayan finalizado sus estudios y les falte rendir el examen final de más de tres materias para completar el plan de estudios de su carrera, contarán con la habilitación de fechas para rendir los finales pendientes hasta el 30 de marzo de 2021.

Artículo 3º) Disponer que las fechas de examen final a habilitar hasta el 30 de marzo de 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la presente tendrán el carácter de regular o libre de acuerdo a las resoluciones de Consejo Superior Universitario vigentes.

Artículo 4º) REGISTRESE; agréguese a los Expedientes respectivos a cada uno de los Planes de Estudio; Tome razón la Dirección de Gestion Administrativa Curricular, dependiente de la Dirección General de Gestión Académica y la Secretaría General Académica. Cumplido Gírese al Consejo Superior Universitario.

FERREIRA Carlos Alberto
Firmado digitalmente por FERREIRA Carlos Alberto
Fecha: 2019.08.28 10:20:20 -03'00'

MILANESI Gastón Silverio
Firmado digitalmente por MILANESI Gastón Silverio
Fecha: 2019.08.28 14:07:05 -03'00'